

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA

Aprueban “Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de Uso de Agua”

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 470-2008-INRENA-IRH

Lima, 3 de junio de 2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Memorándum N° 038-2008-INRENA-IRH-PROFODUA, por el cual el Coordinador General del Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua, remite para su validación el "Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de Uso de Agua"; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 078-2006-AG, se dictaron disposiciones en materia de aguas sobre dependencia de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego y para uniformizar procedimientos administrativos a nivel nacional;

Que, el precitado Decreto Supremo estableció, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, que la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA tiene como funciones, entre otras, otorgar licencias de uso de agua superficiales y subterráneas, así como autorizar y aprobar la ejecución de estudios y obras para el otorgamiento dichos derechos de uso de agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 21-2007-AG se creó el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua -RADA, a cargo de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, con la finalidad de inscribir en forma diferenciada, a nivel nacional, las licencias, autorizaciones y permisos para el uso de agua, con sus respectivas actualizaciones, mantenimiento y extinciones;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto Supremo facultó a la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para que mediante Resolución de Intendencia pueda dictar las normas de procedimiento que resulten necesarias para la adecuada implementación del RADA;

Que, en tal virtud se ha elaborado el "Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de Uso de Agua", el mismo que permitirá uniformizar y agilizar a nivel nacional los procedimientos administrativos que sobre otorgamiento de derechos de uso de agua corresponden resolver a esta Intendencia, así como mantener actualizado al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua; y,

En uso de la facultad contenida en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 21-2007-AG y con la conformidad de las Direcciones de Línea de esta Intendencia,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del "Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de Uso de Agua"

Aprobar el "Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de Uso de Agua", que consta de cuatro (04) Títulos, treinta y seis (36) artículos y seis (06) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que el "Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de Uso de Agua" aprobado mediante el artículo precedente sea publicado en la página web del Instituto Nacional de Recursos Naturales para uso del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Intendente de Recursos Hídricos
Instituto Nacional de Recursos Naturales

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE AGUA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos administrativos, a cargo de la Autoridad de Aguas a Nivel Nacional, destinados a otorgar licencias de uso de agua.
- 1.2 El ámbito de aplicación del presente Reglamento es a nivel nacional y su cumplimiento es obligatorio tanto por las entidades del sector público que intervienen como Autoridades Instructoras o Resolutiva en los procedimientos regulados por este Reglamento, como por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en el ámbito local, regional o nacional que tramiten uno de estos procedimientos.

Artículo 2º.- Autoridad Instructora y Autoridad Resolutiva

Para efectos de este Reglamento se entiende por Autoridad Instructora a la Administración Técnica del Distrito de Riego y como Autoridad Resolutiva a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA.

Artículo 3º.- Inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua

Las resoluciones que otorguen, modifiquen o extingan derechos de uso de agua deberán inscribirse de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 4º.- Opinión previa del Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y del Instituto Nacional de Cultura

Quando la fuente natural de agua o la actividad para la cual se requiere el uso del agua se encuentre o se desarrolle, dentro de un Área Natural Protegida o de un área integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la Autoridad Instructora solicitará opinión del Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas o del Instituto Nacional de Cultura, según corresponda, en los procedimientos referidos a los otorgamientos de las siguientes autorizaciones:

- a) De ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.
- b) De ejecución de obras hidráulicas con fines de aprovechamiento hídrico.

Artículo 5º.- Opinión previa de la Junta de Usuarios

- 5.1 La Autoridad Instructora solicitará opinión a la Junta de Usuarios en la tramitación de los procedimientos regulados por este procedimiento. Para tales efectos le remitirá copia de la solicitud y sus recaudos.
- 5.2 La Junta de Usuarios, deberá presentar su opinión durante los siete días de solicitada. En caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite prescindiendo de dicha opinión.

Artículo 6º.- Aplicación supletoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

En todo lo no previsto o regulado expresamente por el presente Reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

TITULO II PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE AGUA SUPERFICIALES

Artículo 7º.- Procedimientos para el otorgamiento de licencias de uso de agua superficiales

Los procedimientos administrativos destinados a otorgar licencias de uso de agua superficiales son los siguientes:

- a. Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.
- b. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico.
- c. Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- d. Otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial.

CAPITULO I

Autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico

Artículo 8º.-Alcances Generales

- 8.1 La ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico en las fuentes naturales de agua, deberá ser autorizada por la Autoridad Resolutiva conforme al procedimiento establecido en el título IV de este Reglamento. La autorización no tiene el carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente de agua.
- 8.2 La resolución de autorización debe otorgar un plazo máximo de dos (02) años, prorrogables, para la ejecución de los estudios. La resolución caducará de pleno derecho si no se solicita la respectiva prórroga antes del vencimiento del plazo otorgado.
- 8.3 la prórroga del plazo otorgado para la ejecución de los estudios se otorga conforme al procedimiento establecido en el título IV de este Reglamento, prescindiéndose de las opiniones previas señaladas en el Título I y de nuevas inspecciones.
- 8.4 Los estudios de aprovechamiento hídrico deben presentarse para su aprobación, observando la presentación establecida en el ANEXO 2 de este Reglamento.

Artículo 9º. Requisitos para la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico

La solicitud de autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico debe estar acompañada de los documentos técnicos que contengan la descripción general del proyecto señalando el objeto al que pretende destinar las aguas; la ubicación geográfica de la fuente de agua en coordenadas UTM, el probable punto de captación y devolución, cuando corresponda; así mismo, se acompañará el plano de ubicación de la zona de captación en coordenadas UTM y se indicará la siguiente información:

- a. Volumen de agua requerido.
- b. Actividades principales a desarrollar durante la ejecución de los estudios.
- c. Metodología de ejecución.
- d. Duración de ejecución de los trabajos previstos, beneficiarios y otros datos que el solicitante considere importantes.

CAPITULO II

Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico

Artículo 10º.- Alcances Generales

Los estudios de aprovechamiento hídrico, que se ejecuten, deben ser aprobados por la Autoridad Resolutiva conforme al procedimiento establecido en el Título IV de este Reglamento.

Artículo 11º.- Niveles de estudios de aprovechamiento hídrico

Para efectos de este Reglamento los estudios de aprovechamiento hídrico son de Prefactibilidad y Factibilidad. Esta clasificación es independiente a los niveles de aprobación establecidos en la Ley que Aprueba el Sistema Nacional de Inversión Pública.

- 11.1 Los estudios de Prefactibilidad tienen por objeto acreditar la existencia del recurso hídrico en cantidad y oportunidad apropiada para un determinado proyecto o actividad permanente. Su aprobación no tiene el carácter de exclusivo ni excluyente, pudiéndose otorgar a más de un petionario, respecto de una misma fuente de agua.

La resolución que aprueba los estudios del aprovechamiento hídrico a nivel de prefactibilidad tendrá vigencia de dos años prorrogables.

El trámite de aprobación de estudios a nivel de prefactibilidad sólo es obligatorio para los casos que una norma expresa así lo exija.

- 11.2 Los estudios de Factibilidad tienen por objeto acreditar, además de la existencia del recurso hídrico en cantidad y oportunidad apropiada para un determinado proyecto o actividad permanente, el cumplimiento de las condiciones necesarias mínimas para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

La aprobación de estudios a nivel de factibilidad tienen el carácter de exclusivo y excluyente, razón por la cual no se puede otorgar tal aprobación a más de un petionario, respecto de una misma fuente de agua.

La resolución que aprueba los estudios de aprovechamiento hídrico a nivel de factibilidad tendrá vigencia de un año improrrogable. Si vencido dicho plazo el titular no inicia el procedimiento de autorización de ejecución de las obras, la resolución caducará de pleno derecho.

- 11.3 El titular de una resolución que aprueba los estudios a nivel de prefactibilidad tendrá derecho preferente, para la aprobación de los estudios a nivel de factibilidad, conforme a lo establecido en el Título IV de este Reglamento.

Artículo 12.- Requisitos para la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico

La solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico debe estar acompañada de la Resolución Administrativa que autorizó la ejecución de los estudios y el correspondiente Estudio de Aprovechamiento Hídrico, elaborado conforme al contenido establecido en el **ANEXO 2**.

Los estudios de Factibilidad contendrán principalmente los tres capítulos siguientes:

- Evaluación Hidrológica.
- Ingeniería del Proyecto relacionado a la implantación de las obras hidráulicas en las fuentes naturales.
- Plan de Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

CAPITULO III

Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Artículo 13º.- Alcances generales:

- 13.1 La ejecución de obras hidráulicas de aprovechamiento hídrico que se ejecuten con la finalidad de obtener una licencia de uso de agua deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Resolutiva conforme al procedimiento establecido en el Título IV de este Reglamento.
- 13.2 La resolución que autoriza la ejecución de obras garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua, la cual será otorgada previa verificación del cumplimiento de las condiciones concurrentes establecidas en el artículo 32º de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y que las obras autorizadas hayan sido ejecutadas ciñéndose estrictamente a los plazos, características, especificaciones y condiciones de los estudios aprobados.
- 13.3 La resolución de autorización debe otorgar un plazo para la ejecución de obras igual al contemplado en el cronograma de ejecución aprobado por la autoridad sectorial correspondiente; a falta de éste, el plazo máximo que se otorgue será de dos (02) años renovables. La resolución caducará de pleno derecho si no se solicita la respectiva prórroga antes del vencimiento del plazo otorgado.
- 13.4 La prórroga del plazo se otorga conforme al procedimiento establecido en el título IV de este Reglamento, prescindiéndose de las opiniones previas señaladas en el Título I y de nuevas inspecciones.

Artículo 14º. Requisitos para autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

La solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, debe estar acompañada de la resolución de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico a nivel de factibilidad y los documentos que acrediten lo siguiente:

- Titularidad de la conducción del espacio físico donde va hacer uso del agua.
- Aprobación del instrumento ambiental emitido por la autoridad ambiental del sector correspondiente.
- Autorización o concesión, según corresponda, para el desarrollo de la actividad que requiere el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente.
- Aptitud del agua para consumo poblacional otorgado por la autoridad sectorial correspondiente, sólo cuando se trata de uso poblacional.
- Aprobación de servidumbres que se requieran, cuando corresponda.

CAPITULO IV

Otorgamiento de licencia de uso de agua superficial

Artículo 15º.- Alcances generales:

- 15.1 Mediante la licencia de uso de agua, la Autoridad Resolutiva otorga a su titular la facultad de usar el agua con carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en la Ley General de Aguas y demás normatividad conexas y complementaria. La licencia de uso de agua se otorga conforme al procedimiento establecido en el Título IV de este Reglamento.

- 15.2 La Resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular.
- 15.3 Cuando los estudios técnicos lo justifiquen, se podrá otorgar licencias de uso de agua en las que se asigne el volumen anual máximo sólo para determinados meses del año. Los titulares de estas licencias, no recibirán dotaciones de agua durante los meses en los cuales no se consigna una asignación, tampoco se podrá compensar en estos meses los volúmenes de agua que hubieran dejado de recibir durante los meses en los que si tiene una dotación asignada.

Artículo 16º.- Requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial

La solicitud de licencia de uso de agua superficial, debe estar acompañada de los documentos siguientes:

- Copia de la Resolución que autorizó la ejecución de obras.
- Informe final de las obras autorizadas y ejecutadas, con indicación de la memoria descriptiva y planos finales de ejecución de obra, debidamente suscrita por ingeniero responsable.
- Documento de conformidad de las obras expedido por el sector competente, cuando corresponda.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA

Artículo 17º.- Procedimientos para el otorgamiento de licencias de uso de aguas subterráneas

Los procedimientos administrativos destinados a otorgar licencias de uso de aguas subterráneas son los siguientes:

- Autorización para la ejecución de estudios hidrogeológicos, para el aprovechamiento hídrico.
- Aprobación de Estudio Hidrogeológico y autorización para la perforación de pozo con fines de alumbramiento de agua subterránea.
- Otorgamiento de la Licencia de uso de agua subterránea.
- Autorización para perforación de pozo con fines de investigación.

CAPITULO I

Autorización para la ejecución de estudios hidrogeológicos

Artículo 18º.- Alcances generales:

- 18.1 La ejecución de estudios hidrogeológicos, deberá ser autorizada por la Autoridad Resolutiva conforme al procedimiento establecido en el Título IV de este Reglamento
- 18.2 La resolución de autorización debe otorgar un plazo máximo de dos (02) años, prorrogables, para la ejecución de los estudios hidrogeológicos para aprovechamiento hídrico. La resolución caducará de pleno derecho si no se solicita la respectiva prórroga antes del vencimiento del plazo otorgado.
- 18.3 La prórroga del plazo otorgado para la ejecución de los estudios hidrogeológicos para aprovechamiento hídrico se otorga conforme al procedimiento establecido en el título IV de este Reglamento, prescindiéndose de las opiniones previas señaladas en el Título I y de nuevas inspecciones.
- 18.4 Los estudios hidrogeológicos deben presentarse para su aprobación, observando la presentación establecida en el **ANEXO 3** de este Reglamento.

Artículo 19º.- Clases de autorización de ejecución de estudios hidrogeológicos

La Autoridad Resolutiva otorga la autorización de estudios hidrogeológicos bajo una de las siguientes modalidades:

- Autorización de ejecución de estudios hidrogeológicos de localización de pozo.** Se otorga para todos aquellos lugares en los que la Autoridad Resolutiva cuenta con información suficiente sobre las condiciones y características hidráulicas del acuífero.
- Autorización de ejecución de estudios hidrogeológicos mediante pozo exploratorio.** Se otorga, únicamente para las zonas en las que la Autoridad Resolutiva no cuenta con información sobre las condiciones y características hidráulicas del acuífero o ésta sea escasa. En estos casos el pozo se denomina "de exploración" y no podrá tener un diámetro mayor a ocho (8) pulgadas y deberá ser ejecutado con máquina de perforación diamantina que posibilite contar con muestras del estrato acuífero, definiendo su litología, así como determinar los parámetros hidrogeológicos.

Artículo 20º.- Requisitos para autorizar la ejecución de estudios hidrogeológicos.

La solicitud de Autorización de ejecución de estudios hidrogeológicos deberá estar acompañada de:

a) Una breve descripción del proyecto que contenga la siguiente información:

- Fin al que pretende destinarse las aguas.
- Ubicación geográfica de la fuente de agua en coordenadas UTM del probable punto de captación.
- Caudal requerido
- Actividades principales.
- Metodología de ejecución.
- Duración de ejecución de los trabajos previstos y beneficiarios.

b) Plano de ubicación de la zona a estudiar en coordenadas UTM.

c) En el caso de requerir la exploración a través de la perforación de pozos exploratorios (sólo para la modalidad b.) deberá presentar la justificación técnica para ubicación de los pozos exploratorios (prospección geofísica y geología orientada a la hidrogeología), y el documento que acredita la propiedad donde se realizan los sondeos.

CAPITULO II

Aprobación de estudios hidrogeológicos y autorización para la ejecución de obras de perforación de pozo con fines de alumbramiento de agua subterránea

Artículo 21º.- Alcances generales:

21.1 La Aprobación de estudios hidrogeológicos y autorización para la ejecución de obras de perforación de pozo con fines de alumbramiento de agua subterránea, deberá ser autorizada por la Autoridad Resolutiva conforme al procedimiento establecido en el Título IV de este Reglamento.

21.2 No se requiere opinión de la Junta de Usuarios para autorizar la ejecución de un pozo artesanal o tajo abierto de poca profundidad.

Artículo 22º.- Requisitos para aprobar los estudios hidrogeológicos y autorización para la ejecución de obras de perforación de pozo con fines de alumbramiento de agua subterránea

La solicitud de Aprobación de estudios hidrogeológicos y autorización para la ejecución de obras de perforación de pozo con fines de alumbramiento de agua subterránea, debe señalar la ubicación política del área donde se perforará el pozo, el uso de las aguas a extraerse y el caudal aproximado a extraerse, expresado en litros por segundo; asimismo, debe estar acompañada de los siguientes requisitos:

- a. Acreditación de la titularidad del terreno donde se perforará el pozo, mediante la concesión, el título de propiedad o cualquier otro instrumento que acredite fehacientemente la conducción del predio o la autorización del propietario del terreno.
- b. Estudio Hidrogeológico realizado por consultor o empresa consultora inscrita en la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA y que deberá contener el contenido mínimo señalado en el **ANEXO 3** de este Reglamento.

CAPITULO III

OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA

Artículo 23º.- Licencia de uso de Agua Subterránea

La Licencia de uso de agua subterránea confiere a su titular las mismas facultades establecidas para la licencia superficial; es otorgada por la Autoridad Resolutiva conforme al procedimiento establecido en el Título IV de este Reglamento.

Artículo 24º.- Requisitos para otorgar licencia de uso de agua subterránea

La solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea debe estar acompañada de los documentos siguientes:

- 24.1 Copia de la Resolución que aprueba el estudio hidrogeológico y autoriza la ejecución de obra de perforación de pozo con fines de alumbramiento de agua subterránea.

- 24.2 Memoria Descriptiva del pozo perforado, refrendado por consultor o empresa consultora inscrita en la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA. La Memoria Descriptiva deberá efectuarse conforme el ANEXO N° 4 del presente Reglamento.

CAPITULO IV **AUTORIZACIÓN PARA PERFORACIÓN DE POZO CON FINES DE INVESTIGACIÓN.**

Artículo 25°.- Alcances generales:

La perforación de pozo con fines de investigación o evaluación del acuífero, llámese piezómetros o pozos para realizar pruebas de bombeo de agua con la finalidad de determinar las condiciones y características del acuífero, serán de diámetro no mayor a ocho (8) pulgadas y por ningún motivo serán utilizados para la explotación de aguas subterráneas. La autorización de estas perforaciones es emitida por la Autoridad Resolutiva conforme al procedimiento establecido en el Título IV de este Reglamento.

Artículo 26°.- Requisitos para autorizar la perforación de pozo con fines de investigación.

La solicitud de autorización para perforación de pozo con fines de investigación debe estar acompañada de los documentos siguientes:

- a. Memoria descriptiva del Plan de investigación, que incluya la prospección geofísica y geología orientado a la hidrogeología.
- b. Evaluación o monitoreo a realizar

TITULO IV **PROCEDIMIENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE AGUAS**

Artículo 27°.- Alcances generales

- 27.1 Los procedimientos administrativos destinados a otorgar licencias de uso de agua superficiales y subterráneas se tramitarán conforme a las disposiciones de este Título.
- 27.2 Los procedimientos se inician ante la Autoridad Instructora en cuyo ámbito se encuentre el área de influencia o la fuente de agua materia de aprovechamiento.
- 27.3 La solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y los requisitos especiales exigidos por este Reglamento para cada procedimiento. Se debe presentar por lo menos dos copias de la solicitud y de sus recaudos.

Artículo 28°.- Evaluación de la solicitud:

La Autoridad Instructora, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de recibida la solicitud, verificará si ésta cumple con todos los requisitos exigidos por este Reglamento y procederá de la siguiente manera:

- 28.1 Si la solicitud no cumple con todos los requisitos, se notifica al administrado para que subsane las omisiones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En caso de incumplimiento se tendrá por no presentada la solicitud. De subsanarse las omisiones, se continúa con la instrucción del procedimiento en la forma señalada en el acápite 28.2.
- 28.2 Si la solicitud cumple con los requisitos, se implementan inmediatamente las siguientes acciones simultáneas:
- a) Se remite copia del expediente a la Junta de Usuarios para que emita opinión.
 - b) Se remite copia del expediente al Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas o del Instituto Nacional de Cultura, cuando corresponda, para que emitan opinión sin suspender el procedimiento.
 - c) Se dispone la realización de las publicaciones, únicamente en los procedimientos sobre aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico establecidos en el Capítulo II del título II de este Reglamento
 - d) Sólo de considerarse necesario, se solicita al administrado la aclaración o precisión de la información presentada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que absuelva

Artículo 29°.- Formalidad de las publicaciones

- 29.1 En los procedimientos sobre aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico establecidos en el Capítulo II del Título II de este Reglamento, la Autoridad Instructora dispondrá las publicaciones de un resumen de la solicitud, por un (1) día en el diario encargado de los avisos judiciales de la zona y la fijación de carteles en el local de la autoridad instructora, organizaciones de regantes y otros lugares

públicos de la zona. Los carteles deberán permanecer por lo menos tres días consecutivos y los costos que generen las publicaciones serán a cuenta del administrado.

- 29.2 El administrado inmediatamente después de realizada la última publicación presentará a la Autoridad Instructora, la publicación del diario y las certificaciones de las oficinas donde se fijaron los carteles, las que se integran y forman parte del expediente administrativo.

Artículo 30º.- Oposiciones a la aprobación de estudios de factibilidad:

- 30.1 Podrán presentarse oposiciones a la aprobación de estudios de factibilidad, adjuntando el documento que acredite la afectación al derecho del oponente. El plazo para presentar las oposiciones es de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la publicación o a la fijación de los carteles en los lugares público de la zona.
- 30.2 La Autoridad Instructora correrá traslado de las oposiciones al interesado, adjuntando una copia de los documentos presentados, concediendo un plazo de cinco (5) días hábiles para que absuelva. Las oposiciones y las absoluciones forman parte del expediente administrativo.

Artículo 31º.- Concurrencia para la aprobación de estudios de factibilidad:

- 31.1 Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación o de la fijación de los carteles, podrán presentarse nuevas solicitudes de aprobación de estudios de factibilidad respecto a una misma fuente de agua superficial.
- 31.2 Si la solicitud concurrente no cumple con todos los requisitos, se notifica al administrado para que subsane las omisiones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En caso de incumplimiento se tendrá por no presentada la solicitud concurrente. De subsanarse las omisiones, se continúa con la instrucción del procedimiento en la forma señalada en el acápite 31.3.
- 31.3 De acreditarse que la solicitud concurrente cumple con el todos los requisitos exigidos para la aprobación de estudios de factibilidad, se notifica al peticionario original y a los demás solicitantes concurrentes, de existir, concediéndoseles un plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución.
- 31.4 El titular de una resolución que aprueba estudios de prefactibilidad tendrá derecho preferente para la aprobación de los estudios de factibilidad, si concurre dentro de los diez (10) días posteriores de publicada la solicitud presentada por tercera persona.

Artículo 32º.- Inspección ocular:

- 32.1 La Autoridad Instructora deberá realizar inspección ocular únicamente en los procedimientos destinados a:
- a. Aprobar estudios de aprovechamiento hídrico.
 - b. Otorgar la licencias de uso de agua superficial.
 - c. Autorizar la ejecución de estudios hidrogeológicos para aprovechamiento hídrico.
 - d. Aprobar el Estudio Hidrogeológico y autorizar la perforación de pozo con fines de alumbramiento de agua subterránea.
 - e. Otorgar Licencia de uso de agua subterránea.
 - f. Autorizar la perforación de pozos con fines de investigación.
- 32.2 La notificación a inspección ocular se efectúa inmediatamente después de que se ha verificado que la solicitud original y las concurrentes, cuando corresponda, cumplen con todos los requisitos exigidos por este Reglamento.
- 32.3 La notificación a inspección ocular se efectúa con tres (03) días hábiles de anticipación. Se notifica a todas las partes y a la Junta de usuarios.
- 32.4 El acta indicará el lugar, fecha, nombres de los participantes, descripción de los hechos, obras y otras circunstancias relevantes constatados en el lugar de la diligencia; asimismo, será firmada inmediatamente después de la actuación por los participantes. La copia del acta forma parte integrante del expediente.

Artículo 33.- Informe Técnico de la Autoridad Instructora

Vencidos los plazos señalados en el acápite 28.2 de este Reglamento o luego de efectuada la inspección ocular, según corresponda, la Autoridad Instructora emitirá el informe técnico, que se elaborará conforme al ANEXO 1 de este Reglamento. El Informe Técnico será suscrito por la Autoridad Instructora y formará parte del expediente administrativo, el mismo que será remitido a la Autoridad Resolutiva conteniendo todos los actuados debidamente foliados según la fecha en que fueron incorporados al expediente. w

Artículo 34º.- Resolución del expediente

Una vez recibido el expediente administrativo, la Autoridad Resolutiva, podrá solicitar al administrado o a la Autoridad Instructora la información que estime necesaria para la resolución del expediente, disponer a realización de nueva inspección o la actuación de cualquier otro medio probatorio que estime necesario para emitir resolución que ponga fin a la instancia.

La resolución de la Autoridad Resolutiva se pronunciará sobre el fondo del asunto y las demás cuestiones que se hubieran presentado durante el desarrollo del procedimiento.

Los recursos administrativos que se interpongan contra dicha resolución serán resueltos en segunda y última instancia por el Ministro de Agricultura.

Artículo 35º.- Contenido de las resoluciones

Las resoluciones que otorguen derechos de uso de agua, deberán contener las siguientes especificaciones:

- 35.1 Beneficiario del derecho de uso de agua otorgado: natural o jurídica, pública o privada.
- 35.2 Uso a que se destine el agua con mención georeferenciada de su fuente, curso o cuerpo de agua, puntos de captación y devolución, cuando corresponda, (por sistema PSAD56 / WGS84);
- 35.3 Volumen del agua otorgada: se establecerá la asignación anual máxima y las correspondientes asignaciones mensuales.
- 35.4 La identificación y ubicación del predio o establecimiento donde se usará el agua con mención georeferenciada; (por sistema PSAD56 / WGS84).
- 35.5 La implantación de las servidumbres, cuando corresponda;
- 35.6 La descripción de los bienes naturales asociados al agua otorgada y de las artificiales, cuando corresponda;
- 35.7 Los dispositivos de medición y control del agua que empleará el titular; y,
- 35.8 Otras especificaciones relacionadas con las características de la licencia.

Artículo 36º.- Criterios de evaluación

Los criterios que deberá tenerse en cuenta al momento de evaluar los expedientes, son los señalados en el artículo 32º de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 el cual establece que el otorgamiento de cualquier uso de aguas estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que no impida la satisfacción de los requerimientos de los usos otorgados conforme a las disposiciones de la ley;
- b) Que se compruebe que no se causará contaminación o pérdida de recursos de agua;
- c) Que las aguas sean apropiadas en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destinarán;
- d) Que no se alteren los usos públicos a que se refiere la Presente ley; y
- e) Que hayan sido aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. USUARIOS DE AGUA QUE NO SE ACOGIERON AL BENEFICIO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE FORMALIZACIÓN DE DERECHOS DE USO DE AGUA CON FINES AGRARIOS – PROFODUA

Los usuarios de agua con fines agrarios que, en su oportunidad, no lograron acogerse al beneficio del Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios – PROFODUA podrán obtener su licencia de uso de agua, siguiendo el procedimiento establecido en el Título IV de este Reglamento. Para tales efectos deberán acompañar a su solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 041 2004 AG.

SEGUNDA: REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS, AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS Y LICENCIA DE USO DE AGUA.

Excepcionalmente, aquellas personas que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren efectuando el uso del agua de manera pública y pacífica y se encuentren además al día en el pago de la correspondiente tarifa de uso de agua, podrán tramitar en un solo procedimiento la regularización de autorización de ejecución y aprobación de estudios, autorización para ejecución de obras y licencia de uso de agua.

Para tales efectos el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Acreditación de la titularidad de la conducción del espacio físico donde se hará el uso del agua.
2. La resolución de aprobación del instrumento ambiental emitido por la autoridad ambiental del sector.
3. La resolución que aprueba el proyecto, emitida por la autoridad sectorial correspondiente.

4. Certificado que avale la aptitud del agua para consumo poblacional otorgado por el Ministerio de Salud sólo en el caso de uso poblacional.
5. Informe final de las obras ejecutadas, con indicación de la memoria descriptiva y planos finales de ejecución de obra, debidamente suscrita por ingeniero responsable.
6. Documento que da la conformidad de las obras expedido por el sector competente, cuando corresponda.
7. Autorización de servidumbres que se requieran, cuando corresponda.

Para promover este procedimiento el interesado deberá acreditar el pago a la Administración Técnica del Distrito de Riego correspondiente de la multa por la ejecución de obras sin autorización.

El procedimiento se tramitará conforme a lo establecido en el Título IV del presente Reglamento, en lo que corresponda, presidiéndose de las publicaciones.

TERCERA: REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PERFORACIÓN DE POZO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA.

Excepcionalmente, aquellas personas que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren efectuando el uso de agua subterráneas de manera pública y pacífica, podrán tramitar en un solo procedimiento la regularización de autorización para ejecución de obras de perforación de pozo y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.

Para tales efectos el interesado deberá presentar una solicitud señalando la ubicación política del área donde se ha perforado el pozo, el uso al que está destinando las aguas que extrae y el volumen expresado en l/s, además deberá presentar:

1. El documento que acredite la titularidad del terreno donde se perforó el pozo.
2. Memoria Descriptiva para regularización de perforación de pozo y licencia de agua subterránea, conforme al contenido indicado en el **ANEXO 5** del presente Reglamento.

Para promover este procedimiento el interesado deberá acreditar el pago a la Administración Técnica del Distrito de Riego correspondiente de la multa por la ejecución de obras sin autorización.

El procedimiento se tramitará conforme a lo establecido en el Título IV del presente Reglamento, en lo que corresponda, prescindiéndose de las publicaciones.

CUARTA.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE AGUA POR CAMBIO DE TITULAR DEL PREDIO EN EL QUE SE HACE USO DEL AGUA.

El otorgamiento de licencias de uso de agua por cambio de titular del predio en el que se hace uso del agua se otorga siguiendo el procedimiento establecido en el Título IV de este Reglamento. Para tales efectos bastará la presentación de copia de la Resolución que otorga la licencia de uso de agua al anterior propietario y copia del instrumento público o privado que acredite la adquisición de la propiedad o posesión por parte del solicitante.

Son instrumentos públicos o privados que acreditan la adquisición de la propiedad o posesión del solicitante, los siguientes:

- a. Ficha de inscripción registral de propiedad, escritura pública o contrato privado de adquisición de la propiedad con firmas legalizadas.
- b. Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
- c. Ficha de inscripción registral de la posesión.
- d. Resolución judicial que lo declara como poseedor.
- e. Cualquier otro documento que pruebe fehacientemente la propiedad o posesión pacífica y pública del predio por el conductor.
- f. Inscripción registral de cambio de denominación, razón social; transformación, Fusión, Escisión o cualquier otra forma de reorganización de personas jurídicas.

QUINTA.- USO DE AGUAS RESIDUALES O SERVIDAS

La ejecución de estudios y obras destinadas al uso de las aguas servidas deberá ser previamente autorizada por la Autoridad de Salud correspondiente.

SEXTA.- APROBACIÓN DE ANEXOS

Apruébese los anexos que forman parte integrante de este Reglamento, los mismos que deberán ser utilizados por los administrados y las Autoridades Instructoras en el desarrollo de los procedimientos regulados por este Reglamento. Las Autoridades Instructoras son responsables de su difusión.

ANEXO N° 1
CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE LA OFICINA DESCONCENTRADA

El Informe Técnico del Titular de la Oficina Desconcentrada, para cada procedimiento debe comprender lo siguiente:

I. Introducción:

Debe indicarse de manera precisa un resumen del procedimiento administrativo que se inicia.

II. Antecedentes:

Debe indicarse la etapa en la que se encuentra el procedimiento administrativo de otorgamiento de uso de agua, con indicación de la documentación que anteriormente se halla tramitado o resuelto y que sirve de base para la continuidad del procedimiento.

Mencionar las normas legales que amparan el procedimiento que se lleva a cabo, tanto del sector agricultura, como del sector involucrado, así como otros aspectos que considere necesario.

III. Objetivos:

El objetivo del informe, estará relacionado con la etapa del procedimiento administrativo de derecho de uso de agua.

IV. Análisis:

Esta referido a la evaluación, comentarios, discusión y resultados de cada uno de los requisitos y de los documentos que se generan en el proceso de cada etapa.

En la etapa de aprobación de los estudios, debe ponerse énfasis en la evaluación hidrológica, opinando sobre la oferta, balance, demanda actual y el requerimiento solicitado, opinando sobre los resultados obtenidos en función a la realidad que el administrador del recurso conoce.

En la etapa de otorgamiento de Licencia, se debe poner énfasis en las características geométricas e hidráulicas, guardar relación con los caudales de diseño del estudio aprobado; verificar el acta de conformidad de obra otorgada por el sector competente.

En el caso de aguas subterráneas, en la etapa de otorgamiento de Licencias, deberá verificarse los resultados de las pruebas de rendimiento del pozo, y en la inspección ocular compatibilizarlo a través del aforo correspondiente.

En el caso de usos con fines poblacionales, en la etapa de otorgamiento de Licencias, deberá verificarse el caudal de aprovechamiento y su calidad a efectos de emitir las recomendaciones respectivas para su uso, toda vez que la mayoría de las aguas en las fuentes naturales (ríos, quebradas y manantiales) el uso por la población no se realiza directamente sino con un determinado tratamiento, que debe ser definido o al menos intentado por el responsable de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Aguas.

V. Conclusiones:

Es el resultado de análisis, que se emiten con la finalidad de indicar de manera resumida el estado de cada una de las apreciaciones u opiniones a que se arriban luego de discutir, comprobar, coordinar, etc. los requisitos y documentos que se generan durante el procedimiento.

VI. Recomendaciones:

Es el resultado de las conclusiones, que se emiten con la finalidad de que la entidad encargada de resolver cada una de las etapas y del procedimiento de Licencia, adopten las medidas pertinentes que corresponda.

VII. Anexos:

Se podrá adjuntar cuadros, gráficos, croquis, mapas, planos, fotografías que permitan su revisión, análisis e interpretación, además de las resoluciones de otorgamiento de derechos anteriores, etc.

ANEXO N° 2
ESTUDIO DE APROVECHAMIENTO HÍDRICO
CONTENIDO MÍNIMO

RESUMEN EJECUTIVO

I. ASPECTOS GENERALES

- * 1. Introducción
- * 2. Antecedentes
- * 3. Objetivos del estudio
- * 4. Justificación del proyecto (para el cual se requiere el agua)

II. EVALUACIÓN HIDROLÓGICA

2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CUENCA Y DEL CURSO PRINCIPAL DE LA FUENTE NATURAL

- 2.1.1 Ubicación y demarcación de la unidad hidrográfica donde se ubican el punto de captación del recurso hídrico sustentado (Ubicación geográfica, demarcación hidrográfica, política y administrativa)
- 2.1.2 Accesibilidad – vías de comunicación
- 2.1.3 Aspectos socio-económicos (Población – Demografía y Caracterización socio-económica)
- 2.1.4 Geomorfología (Descripción de la unidad hidrográfica, Parámetros de forma, Parámetros de relieve y Sistema Hidrográfico)
- 2.1.5 Aspectos ecológicos de la cuenca o unidad hidrográfica según corresponda
Nota: Los ítems 2.1.4 y 2.1.5 son obligatorios para los usos: minero, hidroenergético, agrícola y poblacional mayor. En los otros usos, salvo disposición contraria, el análisis y tratamiento de la información se adecuará a la información disponible y de las que se obtenga en el campo.
- 2.1.6 Inventario de fuentes de agua superficiales: lagunas, represamientos, ríos, riachuelos, manantiales y otros, en un radio de 20 Km

2.2 ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA E HIDROMÉTRICA

- 2.2.1 Análisis de las variables meteorológicas (temperatura, humedad relativa, radiación solar, evaporación, viento y evapotranspiración potencial)
- 2.2.2 Tratamiento de la información Hidrometeorológica e Hidrométrica.
Se deberá realizar el análisis de la consistencia de la información, evaluar la consistencia de la información hidrometeorológica identificando los posibles fenómenos de no homogeneidad e inconsistencia de los datos, que puede reflejarse como "Saltos" y/o tendencias en las series de tiempo históricas. Completación y Extensión de la Información Hidrometeorológica (Luego de efectuado el análisis de consistencia se efectuará la completación y/o extensión de la información Hidrometeorológica e Hidrométrica)
Nota: Este ítem es obligatorio para los usos: minero, hidroenergético, agrícola y poblacional mayor. En los otros usos, salvo disposición contraria, el análisis y tratamiento de la información se adecuará a la información disponible y de las que se obtenga en el campo.

2.3 DISPONIBILIDAD HÍDRICA

- 2.3.1 Disponibilidad de agua a nivel mensualizado de acuerdo al planteamiento hidráulico, en caso que no exista información hidrométrica deberá generarse en base a modelos matemáticos, determinísticos o estocásticos, los mismos que serán calibrados con información registrada en la cuenca
- 2.3.2 Análisis de persistencia (uso agrícola 75%, uso energético 95%) de probabilidad de ocurrencia de caudales
- 2.3.3 Análisis de máximas avenidas con fines de diseño para las estructuras de intervención propuestas en el planteamiento hidráulico (para casos protección de estructuras)
- 2.3.4 Disponibilidad en reservorios (incluye el análisis de la capacidad del reservorio, hidrograma unitario, tránsito de avenidas (para casos de usos hidroenergéticos y de riego)
- 2.3.5 Agua de recuperación, en los casos que se presenten escurrimientos sub superficiales que produzcan afloramientos que implementen la disponibilidad hídrica, se determinará mensualmente la cantidad de este aporte
Nota: Este ítem es obligatorio para los usos: minero, hidroenergético, agrícola y poblacional mayor. En los otros usos, salvo disposición contraria, la determinación de la disponibilidad se adecuará con información de campo y afloros directamente efectuados o de recopilados de instituciones de la zona, lo cual debe ser descrito y sustentado técnicamente.

2.5 USOS Y DEMANDAS DE AGUA (derecho de terceros)

- 2.5.1 Describir el consumo actual del agua en el ámbito de la unidad hidrográfica en el cual se encuentra ubicado el proyecto: Demanda agrícola, poblacional, industrial, otros consumos de agua.
- 2.5.2 Determinar la demanda futura, en la que se incluya la demanda mensualizada de agua del proyecto objeto de la solicitud de licencia

2.6 BALANCE HÍDRICO

- 2.6.1 Disponibilidad hídrica en la Unidad hidrográfica
 - ✓ Aporte de agua superficial del río
 - ✓ Aporte de agua de almacenamiento
 - ✓ Aporte de agua de recuperación, si la hubiera
- 2.6.2 Demanda hídrica total en situación actual y futura

III. INGENIERÍA DEL PROYECTO HIDRÁULICO

- 3.1. Planteamiento Hidráulico.
- 3.2. Obras hidráulicas en la fuente natural o artificial
- 3.3. Dimensionamiento de las obras de captación, conducción y entrega a la fuente (hidroenergético, piscícolas y recreacionales)
- 3.4. Características hidráulicas y estructurales
- 3.5. Cronograma de ejecución de obras
- 3.6. Especificaciones técnicas constructivas.
- 3.7. Planos a nivel constructivo (de ubicación y diseño)

Nota: El nivel de detalle de la ingeniería del proyecto, dependerá del uso a la cual se destine, siendo de mayor detalle el de los usos hidroenergético, minero, agrícola y poblacional mayor. Los otros usos necesariamente presentarán el contenido indicado y en el nivel que le corresponda.

IV. PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- 4.1. Descripción de la operación del actual sistema hidráulico de la unidad hidrográfica.
- 4.2. Descripción de la operación del sistema hidráulico del proyecto.
- 4.3. Descripción de los impactos en la operación del sistema del proyecto y planes o medidas de compensación.
- 4.4. Servidumbres para el proyecto.

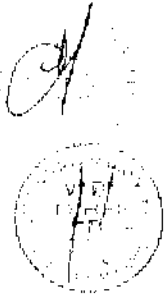
Nota: se desarrollará este numeral sólo cuando se requiera

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Conclusiones
- 5.2. Recomendaciones

VI. ANEXOS

- a. Cuadros, gráficos, diagramas
- b. Información hidrometeorológica e hidrométrica histórica, completada y sintética
- c. Mapas temáticos de la unidad hidrográfica de estudio
 - Mapa base de la cuenca y la unidad hidrográfica del proyecto
 - Mapa demarcación política en la unidad hidrográfica
 - Mapa de Demarcación Administrativa en la cuenca
 - Mapa ecológico, hidrográfico, uso mayor de tierras y clasificación actual de rios
 - Mapa de estaciones hidrométricas y pluviométricas
 - Mapa de Isoyetas, Isotermas, Isotermas promedio mensual y anual
 - Mapa de disponibilidad hídrica anual y mensual
 - Esquema hidráulico – propuesta (incluye estaciones hidrometeorológicas propuestas).



ANEXO Nº 3
ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO
CONTENIDO MÍNIMO

1. **Objetivo del estudio**
El estudio permitirá evaluar las condiciones hidrogeológicas del subsuelo en el área a investigar
2. **Ubicación geográfica y acceso**
Debe indicar el sector, distrito político, provincia y departamento, asimismo las coordenadas en UTM (PSAD 56 C WG84). Respecto al acceso debe describir las principales vías de acceso a la zona de estudio.

3. **Estudios básicos**

3.1. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS - GEOMORFOLÓGICAS

Consiste en realizar el levantamiento geológico-geomorfológico del área a investigarse, pero todo orientado a la hidrogeología del lugar, realizando estudios relativos a su constitución litológica y estratigráfica.

El estudio debe identificar las unidades hidrogeológicas y delimitar el acuífero en forma lateral. Debe presentar un mapa geológico – geomorfológico a escala adecuada.

3.2. PROSPECCIÓN GEOFÍSICA

Actividad fundamental y principal en todo estudio hidrogeológico, cuyo resultado permitirá obtener en forma indirecta las condiciones geoelectricas del subsuelo en el área a investigarse

El estudio permitirá obtener lo siguiente:

- Determinar el espesor y las características geoelectricas de cada uno de los horizontes que conforman el subsuelo.
- Diferenciar las capas u horizontes del subsuelo según su granulometría para lo cual utiliza las resistividades eléctricas obtenidas.
- Ubicación aproximada de los niveles de agua
- Calidad del agua en una primera aproximación.
- Identificación de los diferentes horizontes que conforman el subsuelo

La ejecución de sondeos que cubra el área a investigar, debiendo considerar como mínimo dos secciones, cada uno con tres sondeos cuya distancia entre los sondeos debe ser entre 150 a 200 m.

En esta actividad debe presentar lo siguiente

- Cuadro con la interpretación cuantitativa de los sondeos ejecutados (SEVs y TDEMs)
- Secciones geoelectricas que cubra el área investigada
- Mapa de ubicación de los sondeos (SEVs y TDEMs).
- Mapa del techo de basamento rocoso impermeable
- Mapa del espesor del horizonte permeable saturado
- Mapa con las resistividades eléctricas del horizonte saturado

3.3. INVENTARIO DE FUENTES DE AGUA

Implica la verificación de la documentación recopilada, el estudio sistemático de todas las fuentes de agua subterránea (pozos, ríos, canales, manantiales, galerías filtrantes, lagunas, drenes y todas las que existan en el área de estudio)

Aquí deberá obtener los datos técnicos, legales y económicos que relacionan a la fuente de agua, así como a su uso y régimen de explotación, lo cual es plasmado en una ficha técnica de campo y ubicados en un plano a escala adecuada

En esta actividad debe presentar lo siguiente:

- Un cuadro con las características técnicas de los pozos, mediciones de niveles, caudales y masa que explota, el cuadro debe tener el modelo que se adjunta.

Nº	NOMBRE DEL POZO	COTA	FUNCIONES					COORDENADAS				TIPO DE LA FUENTE DE AGUA				USO	EXPLOTACIÓN			
			MATERIAL	TIPO	MATERIALES	TIPO	MATERIALES	TIPO	MATERIALES	TIPO	MATERIALES	TIPO	MATERIALES	TIPO	MATERIALES		MATERIALES	TIPO	MATERIALES	TIPO

- Carta de Ubicación de fuentes de agua subterránea 1/10,000, o 1/25,000 donde se muestre la ubicación del pozo proyectado y los pozos existentes.

3.4. EL ACUÍFERO

Esta actividad debe estar orientada a la descripción de la geometría del reservorio: su forma, límites y dimensión; así como también a la litología del medio poroso.

También abarca el comportamiento de la napa freática en el tiempo y espacio (morfológica, profundidad y fluctuaciones)

En el censo de pozos se mide el nivel del agua en reposo, con respecto a un punto de referencia para lo cual se utiliza una sonda eléctrica.

Deben presentar los siguientes mapas:

- Isopropundidad de la napa
- Hidroisohipsas.

3.5. HIDRODINÁMICA SUBTERRÁNEA

Se realiza mediante pruebas de bombeo, cuyo resultado permitirá conocer las condiciones hidráulicas, tipo de acuífero con los parámetros hidráulicos obtenidos los radios de influencia del pozo a perforar.

Las pruebas deben realizarse cerca al área investigada, siempre y cuando existan pozos con las condiciones técnicas para su ejecución.

Deberán presentar los gráficos de descenso y recuperación de la prueba de bombeo y/o de acuífero

3.6. HIDROGEOQUÍMICA

Permite conocer el grado de mineralización de las aguas almacenadas en el subsuelo del área investigada, para lo cual deben muestrear los pozos inventariados y determinar su conductividad eléctrica, pH y sólidos totales disueltos –STD, posteriormente seleccionar una muestra representativa del área investigada y enviarla al laboratorio para el respectivo análisis físico químico completo.

Deberán presentar lo siguiente:

- Cuadro con los resultados de los análisis físico - químico
- Diagramas de análisis de agua
- Diagramas de potabilidad de agua
- Clasificación de agua para riego según la C.E y el R.A.S.
- Análisis bacteriológicos (si es para uso poblacional)

4. ANTEPROYECTO DE LA OBRA DE CAPTACIÓN

Como resultado del estudio hidrogeológico se debe explicar las condiciones hidrogeológicas del área investigada en el cual se ubicará el sector favorable para la perforación del pozo, presentar el diseño técnico preliminar del pozo proyectado a perforar

5. PROCESO CONSTRUCTIVO

Debe explicar el método de perforación a emplearse, las etapas de perforación, tipo de fluido, muestreo del material atravesado, procedimiento de sellado de capas no deseadas y demás especificaciones técnicas

6. CONCLUSIONES:

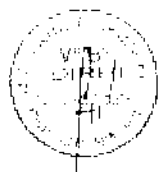
En las conclusiones debe indicar los resultados de las condiciones hidrogeológicas del subsuelo, las coordenadas UTM de la ubicación del pozo proyectado así como también su profundidad y diámetro.
En las recomendaciones debe indicar:

RELACIÓN DE FIGURAS

- Ubicación del área de estudio
- Mapa de Ubicación de fuentes de agua subterránea 1/10,000, o 1/25,000 donde se muestre la ubicación del pozo proyectado y los pozos existentes.
- Mapa de ubicación de sondeos
- Secciones geoelectricas
- Mapa de hidroisohipsas
- Mapa de isopropundidad de la napa
- Fluctuaciones del nivel de la napa
- Prueba del acuífero o de bombeo
- Mapa de isocconductividad eléctrica
- Diagrama de análisis de agua
- Ubicación del pozo a perforar
- Esquema del diseño técnico preliminar del pozo

RELACIÓN DE CUADROS

- Información básica de las fuentes de agua subterránea registradas
- Interpretación cuantitativa de los sondeos eléctricos verticales
- Fluctuaciones de la napa
- Resultados de los análisis químicos
- Resultado de análisis bacteriológico



ANEXO N° 4

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL POZO PERFORADO:

- 1.0 Antecedentes
- 2.0 Objetivo
- 3.0 Ubicación del pozo
- 4.0 Características del pozo
 - 4.1 Perfil litológico
 - 4.2 Diseño Técnico
- 5.0 Resultados Obtenidos
 - 5.1 Prueba de rendimiento y/o prueba de bombeo
Deberá describir la prueba de rendimiento a caudal variable ejecución con una duración de 72 horas adjuntar e informe de la prueba mencionada
 - 5.2 Calidad del agua
 - 5.3 Aptitud de uso de agua
 - 5.4 Costo de la perforación
- 6.0 Operatividad del pozo
 - 6.1 Equipo de bombeo
 - 6.2 Árbol de decisión
 - 6.3 Sistema de protección del pozo y accesorios
 - 6.4 Costo de equipamiento y sistema de protección
- 7.0 Volumen de agua solicitado
 - Caudal y Régimen de explotación
 - Si la explotación del agua subterránea es con fines agrícolas agrícolas, deberá sustentar su demanda en función de las necesidades de los cultivos y del área a irrigar
 - Para caso del uso poblacional, deberá presentar el proyecto de abastecimiento de agua, donde estén los cálculos de la demanda poblacional. El requerimiento de agua subterránea deberá expresarse en caudal litro seg. régimen de explotación (horas/días, días/semana, meses/año, y masa anual en m³año
 - Así mismo si el uso de agua es para fines agrícolas, deberá sustentar su demanda de agua en función a las necesidades de agua de los cultivos, el mismo que debe guardar concordancia con el área a irrigar
- Conclusiones y recomendaciones

ANEXOS

- 1. Gráfico de la curva de rendimiento
- 2. Perfil litológico
- 3. Un plano con la ubicación del pozo y los pozos aledaños en un radio de 1 Km a la redonda en coordenadas UTM
- 4. Cuadro con los resultados de los análisis físico-químico
- 5. Diagramas de análisis de agua
- 6. Diagramas de potabilidad de agua
- 7. Clasificación de agua para riego según la C.E y el RAS
- 8. Análisis bacteriológicos (es para uso poblacional)

ANEXO N° 5

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA REGULARIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE POZO Y LICENCIA DE AGUA SUBTERRÁNEA

1.0 Introducción y objetivo

2.0 Ubicación geográfica y acceso

Debe indicar el sector, distrito político, provincia y departamento, asimismo las coordenadas en UTM (PSAD 56 O WG84). Respecto al acceso debe describir las principales vías de acceso a la zona de estudio.

3.0 Descripción del trabajo realizado

Deberá contener las siguientes actividades:

3.1 INVENTARIO DE FUENTES DE AGUA SUBTERRÁNEA

Implica la verificación de la documentación recopilada, el estudio sistemático de todas las fuentes de agua subterránea (pozos, galerías filtrantes, excavaciones a la napa, manantiales, y otros).

Deberá obtener los datos técnicos, legales y económicos que relacionan a la fuente de agua, así como a su uso y régimen de explotación, lo cual es plasmado en una ficha técnica de campo y ubicados en un plano a escala adecuada. El resultado deberá presentar un cuadro con las características técnicas de los pozos, y un plano de ubicación de fuentes de aguas subterráneas a escala adecuada.

3.2 HIDRODINÁMICA SUBTERRÁNEA

Se realiza mediante prueba de bombeo, cuyo resultado permitirá conocer las condiciones hidráulicas y con los parámetros obtenidos los radios de influencia del pozo a regularizar.

Deberán presentar los gráficos de descenso y recuperación de la prueba de bombeo y/o de abultero.

3.3 HIDROGEOQUÍMICA

Permite conocer el grado de mineralización de las aguas almacenadas en el subsuelo del área investigada, para lo cual se debe muestrear los pozos inventariados y determinar la conductividad eléctrica, pH y seleccionar a una muestra representativa para su análisis físico-químico en laboratorio. Debiendo presentar:

- Cuadro con los resultados de los análisis físico-químico
- Diagramas de análisis de agua
- Diagramas de potabilidad de agua
- Clasificación de agua para riego según la C.E. y el R.A.S.
- Análisis bacteriológicos (si es para uso poblacional)

3.4 CARACTERÍSTICAS DEL POZO

- Perfil Hidrológico
- Diseño Técnico

3.5 OPERATIVIDAD DEL POZO

- Características del equipo de bombeo (motor y bomba)

3.6 CAUDAL DE EXPLOTACIÓN

3.6.1 DEMANDA DE AGUA

Si la explotación de agua subterránea es con fines agrícolas, se deberá sustentar la demanda en función de las necesidades de los cultivos y del área a irrigar.

Para caso de uso poblacional, deberá sustentar el abastecimiento de agua, con indicación de los cálculos de la demanda poblacional.

Para los otros usos, se deberá adjuntar el plan de producción que demuestre la necesidad de agua.

3.6.2 CAUDAL Y RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

El caudal de explotación reflejará las necesidades de la actividad económica y medida a través de un caudalómetro.

El caudal de explotación debe ser expresado en l/s, e régimen de explotación en horas/días, días/semana, meses/año, y la masa o volumen anual en m³/año.



RELACIÓN DE FIGURAS

- Ubicación del área de estudio
- Mapa de Ubicación de fuentes de agua subterránea 1:10,000, o 1:25,000 donde se muestre la ubicación de los pozos existentes.
- Prueba del acuífero o de bombeo
- Diagrama de análisis de agua

RELACIÓN DE CUADROS

- Información básica de las fuentes de agua subterránea registradas
- Resultados de los análisis químicos
- Resultado de análisis bacteriológico

NOTA: Para los casos de pozos artesanales o a tajo abierto, se presentará una memoria descriptiva que contenga las características técnicas del pozo: profundidad, diámetro, equipamiento, etc., calidad de agua, resultados de la prueba de bombeo, caudal y régimen de explotación y plano de ubicación.